Comodoro Rivadavia, de octubre de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. S. P., I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ EJECUCION DE SANCIONES CONMINATORIAS (desde el 01/02/2019 al 30/04/2019)", Expte. Nº. 245 Año 2019.**

I.- La actora en escrito digital ID 781951 adjunta planilla de liquidación de intereses de capital por astreintes ($ 613.400), por el periodo de 6/5/2019 a 15/10/2019, resultando la suma de $ 176.107,14. Dice que esta suma ha devengado interés hasta el 31/08/2022, por la cantidad de $ 305.334,56, dando un total de $ 481.441,70. Solicita se apruebe la liquidación practicada.

Se corre traslado de la liquidación a la ejecutada que contesta por escrito digital ID 795599.

En su responde la demandada impugna la liquidación. Sostiene que nada adeuda con motivo del presente proceso.

Señala que el incidente se promovió con la liquidación de astreintes por el periodo 01/02/2019 al 30/04/2019, consecuencia de las sentencias dictadas en los autos principales (Exptes. Nº 15936/06, Expte. Nº Nº 231/2011), que no fue impugnada atento que cumplía con las pautas señaladas por sentencia interlocutoria Nº 263/2013.

Agrega que al conocer de la demanda, en su contestación se informó del inicio del procedimiento administrativo a efectos de acreditar los fondos resultantes de la liquidación y se pidió la apertura de cuenta judicial.

Señala que se dictó sentencia interlocutoria que aprobó la liquidación practicada por la suma de $ 613.400 en concepto de sanciones conminatorias periodo 1/2/2019 al 30/4/2019 y se condenó a su parte al pago de dicha suma en los términos del art. 98 de la Constitución Provincial y Ley I 209.

Agrega que se notificó de la sentencia el 12 de setiembre de 2019 y que en fecha 19 de setiembre de 2019 acreditó el depósito judicial de la suma reclamada.

Manifiesta que la suma depositada satisfizo íntegramente el cumplimiento de la sentencia y que lo hizo dentro del plazo de ley, por lo que no existe mora ni se ha devengado interés.

Afirma que la actora aplica un interés que no resulta procedente dado que el capital de condena fue abonado en tiempo y forma. Solicita el rechazo de la liquidación.

II. De las constancias de autos surge que la actora promueve ejecución de sanciones conminatorias por el periodo 1/2/2019 al 30/4/2019 por la suma de $ 613.400.

La Municipalidad de Comodoro Rivadavia adjunta a fs. 40 la Solicitud de gasto nº 77/2019 en la que consta la inclusión presupuestaria de la suma reclamada.

A fs. 65/67 se dicta sentencia interlocutoria nº 184/2019 que aprueba la liquidación practicada, condena a la ejecutada al pago de la suma de $ 613.400 en concepto de sanciones conminatorias por el periodo consignado, en los términos del art. 98 de la Constitución Provincial y Ley I 209.

A fs. 68, la Municipalidad de Comodoro Rivadavia adjunta constancia del depósito judicial de la suma de $ 613.400, de fecha 12/ 9/2019, suma que da en pago.

La actora en virtud de la dación en pago de la ejecutada, el 25 de setiembre de 2019, solicita se ordene la transferencia de dicha suma de la cuenta judicial a su cuenta bancaria personal y denuncia el número de cuenta (fs.75 y fs. 77).

A fs. 89/90 consta informe del B. C. con la transferencia realizada a la cuenta bancaria de la actora (9/10/2019).

Consta que el incidente fue remitido al Superior Tribunal de Justicia con motivo de recursos interpuestos

por la ejecutada que, fueron resueltos y devuelta la causa en abril de 2022.

III. De la reseña realizada surge que la ejecutada depositó y puso a disposición de la actora la suma reclamada dentro del plazo para el cumplimiento de la sentencia dictada, SI N° 184/2019.

La ejecutada se notificó de la sentencia el día 12 de setiembre de 2019 (conforme sistema Libra), adjuntó la constancia del depósito judicial y dio en pago las sumas reclamadas el 19 de setiembre de 2019 (fs.68/69), el 25 de setiembre de 2019 la letrada de la actora aceptó la dación en pago y requirió la transferencia de dicha suma a la cuenta bancaria denunciada (fs. 75 y fs. 77).

Lo expuesto evidencia que la actora tuvo a su disposición la suma reclamada dentro del plazo legal, sin perjuicio que por haber requerido se transfiriera dicho importe a una cuenta bancaria personal dicha operación se realizara con posterioridad atento los trámites administrativos y judiciales necesarios.

En consecuencia, el pago y cumplimiento de la sentencia fue oportuno y en término, por lo que no genera interés.

Asimismo, cabe recordar pronunciamiento anterior en el que se señaló que en caso de astreintes, en virtud de su naturaleza sancionatoria, no indemnizatoria ni reparatoria, no procede su actualización por aplicación de intereses aún en caso de mora, supuesto que no es el de autos(Expte n° 15936/06 “D. S. P. I. c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ ejecución de sentencia” SI n° 44/2014).

Conforme todo lo señalado, corresponde rechazar la liquidación de intereses practicada por la actora (ID 781951), por improcedente.

IV. Las costas de esta instancia se imponen por su orden atento la naturaleza de las cuestiones introducidas y especiales características del caso (Arts. 69 y 70 CPr).

Se regulan honorarios teniendo en cuenta la naturaleza de simple incidencia dentro del presente incidente, celeridad procesal, éxito obtenido y demás circunstancias del caso, correspondiendo por esta incidencia el mínimo legal (Arts. 5 a 7, 32 in fine, 13 y cc Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E:**

1) Hacer lugar a la impugnación de liquidación de la ejecutada y rechazar la liquidación de intereses practicada por la actora ID 781951 por los fundamentos expuestos en los considerandos.

2) Imponer las costas de la incidencia por su orden.

3) Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta etapa a favor del Dr. J. M. F. de las C. en 2 jus, y los de los Dres. I. A. V. y G. G., en forma conjunta, en 4 jus.

4) Regístrese y notifíquese.

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

VERONICA DANIELA ROBERT
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL nro: DEL AÑO 2022 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS